

Hoy catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que, el curador ad litem designado para los demandados emplazados, dio contestación a la demanda el día 2 de junio hogaño, sin que haya formulado excepciones o demanda de reconvención, par a lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2019-00086-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	FLORENTINO ZAMUDIO MENDOZA Y MARÍA GRICELDA MENDOZA.
APODERADA:	Dra. LUZ MERY CRUZ MORENO
ASUNTO:	DECRETA DICTAMEN PERICIAL
DEMANDADOS:	MATILDE MENDOZA Y OTROS
CURADOR AD LITEM:	Dr. FLORENTINO TORRES SANABRIA

Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Téngase por contestada la demanda dentro del término sin que se hubieren formulado excepciones previas o demanda de reconvención por el curador designado para representar a los demandados emplazados, Dr. Florentino Torres Sanabria, escrito que se deja a disposición de la parte actora y demás personas que se consideren con derecho a intervenir en la presente actuación, atendiendo los principios de contradicción y publicidad, para su obtención podrán hacer uso de los canales digitales con que cuenta este Despacho Judicial.

Previamente a fijar fecha para la práctica de la diligencia prevista en el numeral 9º del art. 375 del C.G.P; junto con la diligencia contemplada en el artículo 372 y s.s. del ordenamiento procesal civil vigente, dado que no se aportó con la demanda prueba pericial, empero la misma fue solicitada por la apoderada de los demandantes, se procede a decretar la misma.

Conforme con el artículo 230 del estatuto procesal adjetivo, se procede a hacer uso de la lista de auxiliares de la justicia de otra institución pública especializada en virtud de lo consagrado en el numeral 2 del art. 48, en concordancia con el numeral 2 del art 229 del CGP; lo anterior debido a que el Circuito Judicial, al cual pertenece este despacho no cuenta con listado de auxiliares de la justicia con esta especialidad.

En consecuencia, se designa y se ordena citar a la perita evaluadora de bienes urbanos y rurales según resolución N°. 639 de 2020 del I.G.A.C; arquitecta Cindy Alejandra Hernández Niño, con registro evaluador AVAL-1049626353, correo electrónico arqu.alejahernandez@gmail.com Celular 3202423632, para que haga trabajo de campo y responda por escrito su pericia, en el término máximo de los diez (10) días siguientes a la fecha de la realización del trabajo de campo de manera clara, precisa y exhaustiva, el siguiente cuestionario:

1) Identificar y señalar la dirección con el apoyo de GPS, ubicación con coordenadas Magna Sirgas, linderos actuales, área, colindantes actuales, número de cédula catastral del inmueble de mayor extensión denominado SAN ANTONIO, distinguido

con F. M. I. N°. 090-13046, ubicado en la Vereda Uvero, del Municipio de Úmbita Boyacá, dentro del cual se localiza el de menor extensión denominado SAN ISIDRO, objeto de la pertenencia deprecada.

2) Identificar y señalar dirección con el apoyo de GPS, ubicación con coordenadas Magna Sirgas, linderos actuales; colindantes del inmueble menor extensión denominado SAN ISIDRO, objeto de la pertenencia deprecada ubicado en la Vereda Uvero del Municipio de Úmbita Boyacá.

3) Identificar y señalar la dirección con el apoyo de GPS, ubicación con coordenadas Magna Sirgas, los linderos, área, colindantes actuales, número de cédula catastral del inmueble de mayor extensión denominado SAN ANTONIO, distinguido con F. M. I. N°. 090-13046; ubicado en la Vereda Uvero del Municipio de Úmbita Boyacá, una vez se segregue el de menor extensión denominado SAN ISIDRO, objeto de la pertenencia deprecada.

4) Elaborar un plano y mapa topográficos (con convenciones y colores) tanto del predio de mayor extensión denominado SAN ANTONIO; distinguido con F.M.I. N° 090-13046 de Ramiriquí, al igual que el de menor extensión denominado SAN ISIDRO, pretendido en pertenencia; que contengan todos los datos de ubicación y/o descripción de los mismos y un informe que permita concluir (en grado de certeza) quien ejerce la posesión del inmueble de menor extensión denominado SAN ISIDRO.

5) Indicar cualquier situación anómala que observe para la correcta identificación de los predios de mayor extensión y el de menor objeto de la pertenencia.

Para tal efecto, se ordena enviarle copia del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble de mayor extensión, así como el Certificado Catastral Nacional aportados con la demanda y los datos (número de celular; correo electrónico) de la apoderada.

Se le advierte a la auxiliar de la justicia que para rendir su experticia deberá dar cumplimiento a las reglas previstas en el artículo 226 del CGP; se señala como honorarios y gastos provisionales para el señor perito la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000 M/CTE); los cuales deberán ser cubiertos por la parte interesada, debiendo acreditar su pago.

Por último, se exhorta a las partes; conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 229 del C.G.P; para que le presenten la correcta colaboración a la perita designada para la práctica del dictamen.

NOTIFÍQUESE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 019 FIJADO HOY 16-06-2.023 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0b7abe00c4d21194fbd8fdd6fb0f9066032c5a9583511e9e2bf9d7bcbe93a1**

Documento generado en 15/06/2023 03:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>